

Resolución Gerencial Regional N° 0065 - 2025 -GORE-ICA-GRDS

Ica, 20 ENE 2025

Vistos: La notificación judicial N° 58483-2024-JR-LA (con H.R. N° E-114737-2024) que contiene la Resolución N° 08 de fecha 10 de diciembre de 2024, en relación al cumplimiento de la Sentencia contenida en la Resolución N° 04, de fecha 28 de agosto de 2024, confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 07 de fecha 05 de noviembre de 2024, recaída en el Expediente Judicial N° 00766-2024-0-1401-JR-LA-03, en el proceso promovido por don RAFAEL LUIS ROSAS CARMONA, sobre materia de Acción Contenciosa Administrativa, seguido contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; y el Informe Técnico N° 042 - 2025-GORE-ICA/GRDS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000232-2024-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de abril de 2024, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que resuelve declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don RAFAEL LUIS ROSAS CARMONA, contra la Resolución Directoral Regional N° 3115 de fecha 26 de febrero de 2024, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante la cual se resuelve declarar improcedente el pago de la actualización y recalcule del concepto remunerativo de la bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de su pensión total.

Que, el administrado, interpone demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00766-2024-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Resolución N° 04 (**Sentencia**) de fecha 28 de agosto de 2024, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00766-2024-0-1401-JR-LA-03; FALLA declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por don RAFAEL LUIS ROSAS CARMONA, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, mediante la Resolución N° 07 (**Sentencia de Vista**) de fecha 05 de noviembre de 2024, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00766-2024-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 28 de agosto de 2024.

Que, mediante la Resolución N° 08 de fecha 10 de diciembre de 2024, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00766-2024-0-1401-JR-LA-03; se dispone **CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO**, requiriéndose a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, cumpla con expedir nueva resolución administrativa.

Que, conforme lo dispuesto en el Art.191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2 de la Ley N° 27867 "*Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales*"; Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en su estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permiten ajustar ciertas conductas o actividades; por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "*toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder*



calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...)

Que, mediante la Resolución N° 04 (**Sentencia**) de fecha 28 de agosto de 2024, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00766-2024-0-1401-JR-LA-03; "**FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** obrante de folio doscientos sesenta y ocho a folio doscientos setenta y dos, interpuesta por don **RAFAEL LUIS, ROSAS CARMONA**, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: **PRIMERO: DECLARO NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000232-2024** de fecha 24 de abril del 2024, que resuelve declarar INFUNDADO el recurso de apelación contra la **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 3115** de fecha 22 de marzo del 2024, mediante la cual se resuelve declarar **improcedente** el pago de la **actualización y recalcule del concepto remunerativo de la bonificación especial mensual por preparación de clases** equivalente al 30% de su pensión total. **SEGUNDO: ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, dentro del **TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el recalcule de la bonificación por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su pensión total, y como consecuencia de ello el Reintegro solicitado, desde el 07 de MARZO de 1991 hasta NOVIEMBRE del 2021; con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, más intereses legales. REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución."

Que, mediante la Resolución N° 07 (**Sentencia de Vista**) de fecha 05 de noviembre de 2024, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00766-2024-0-1401-JR-LA-03; "**I. CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, (...)

II. PRECISARON: 1. Que, el otorgamiento al demandante del reintegro de devengados correspondiente por el recalcule o reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación, por el periodo reconocido desde el 07 de MARZO de 1991 hasta NOVIEMBRE del 2021; **DONDE EFECTIVAMENTE PERCIBA DICHO BENEFICIO EL DEMANDANTE, y que en ejecución de sentencia se determina el monto adeudado.** 2. Que la parte demandada **proceda además en la forma establecida por el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27584.** Asimismo, el pago de los intereses legales resulta aplicable el artículo 1242° y siguientes del Código Civil cuando el servidor se encontró como pensionista, como se ha desarrollado en la presente resolución. **Quedando inalterable los extremos no impugnados.** Y, los devolvieron."

Que, mediante la Resolución N° 08 de fecha 10 de diciembre de 2024, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00766-2024-0-1401-JR-LA-03; se dispone "(...) **HABIENDOSE CONFIRMADO** la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, obrante a folios 330 y siguientes, **CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO: REQUIERASE** a la demandada **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, CUMPLA CON LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS EN TODOS SUS EXTREMOS y ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, dentro del **TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIA, CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCION ADMINISTRATIVA disponiendo el recalcule de la bonificación por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su pensión total, y como consecuencia de ello el Reintegro solicitado, desde el 07 de MARZO de 1991 hasta NOVIEMBRE del 2021; con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, más intereses legales.** (...)"

Que, estando al Informe Técnico N° 042-2025-GORE-ICA-GRDS, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004 -GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 212 -2023 -GORE-ICA/GGR que designan las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000232-2024 de fecha 24 de abril del 2024, que resuelve declarar INFUNDADO el recurso de apelación contra la **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 3115** de fecha 22 de marzo del 2024, mediante la cual se resuelve declarar improcedente el pago de la **actualización y recalculation del concepto remunerativo de la bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de su pensión total.**

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el recalculation de la bonificación por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su pensión total, y como consecuencia de ello el Reintegro solicitado, desde el 07 de MARZO de 1991 hasta NOVIEMBRE del 2021; con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, más intereses legales. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad a lo desarrollado en la Resolución N° 04 (**Sentencia**) de fecha 28 de agosto de 2024 y confirmada mediante Resolución N° 07 (**Sentencia de Vista**) de fecha 05 de noviembre de 2024.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución dentro del término de ley a las partes interesadas don **RAFAEL LUIS ROSAS CARMONA**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica y a la Procuraduría pública del Gobierno regional de Ica.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

R. López M.
Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARINOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL